

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2024, al despacho del señor Juez, informando que se recibió en el correo del juzgado con fecha 25 de enero de 2024, memorial de la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, mediante el cual contesta y propone excepciones, las cuales se encuentran pendiente por correr el respectivo traslado. Radicado **No. 2022-694**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Como primera medida, RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **CARLOS MAYA MORALES** con T.P. No.43.674 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutada SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA, de conformidad con poder otorgado y aportado al plenario.

Dicho lo anterior, el despacho ORDENA correr traslado de las excepciones propuestas por las ejecutadas, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito que podrá encontrar en el expediente del cual se adjunta link.

Link de la documental que se está corriendo traslado: [07Contestacion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RYMEL RUEDA NIETO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO



DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 48 del 01 de abril de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-167. Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que mediante correo de fecha 15 de febrero de 2024, la parte ejecutada allegó escrito de reposición subsidio apelación, los cuales se encuentran pendiente de resolver. Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que la parte ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, estando dentro de termino, allega recurso de reposición subsidio apelación, contra auto de fecha 12 de febrero de 2024, notificado por estado de fecha 13 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual el despacho negó recurso de reposición interpuesto contra auto que libra mandamiento ejecutivo de pago por considerarlo extemporaneo.

Indica el memorialista en su petición:

Desconociendo el despacho que la notificación a mi representada lo fue por conducta concluyente tal y como el mismo despacho ya lo reconoció.

Por consiguiente, el despacho está desconociendo su propio auto, ya este auto del 18 de diciembre y notificado el 19 de diciembre de 2023, como el mismo claramente lo señala, en su numeral primero esta es notificando el auto que libro mandamiento de pago.

Ante las manifestación allegadas por el apoderado de la parte ejecutada, procede el despacho a efectuar control de legalidad al auto objeto de recurso, encontrando que efectivamente le asiste razón, toda vez, que la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2023, notificado por estado de fecha 19 de diciembre de la misma anualidad, concediéndole termino de ley.

Así las cosas, el despacho en aras de subsanar el yerro que por error involuntario se cometió, dejará **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 12 de febrero de 2024 en su totalidad, notificado por estado de fecha 13 de febrero de la misma anualidad, el cual es objeto del recurso que hoy se resuelve.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, tal y como ha sido el pronunciamiento de La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y de la CSJ, las cuales exponen, "AUTOS ILEGALES :



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

Ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.- Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó: "... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrante de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido sent. 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2, pág. 330).-

Entonces, procede el despacho a pronunciarse del recurso de **REPOSICION** interpuesto por la ejecutada contra el auto que libra mandamiento ejecutivo, el cual fue radicado el día 12 de enero de 2024, estando dentro de termino, toda vez que el recurrente fue notificado por conducta concluyente mediante auto publicado por estado el día 19 de diciembre de 2023, lo que hará de la siguiente forma:

El despacho **NO REPONE** el auto objeto de recurso, toda vez que el titulo objeto de ejecución es una sentencia judicial proferida por este operador judicial, mediante la cual la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fue condenada a pagar la suma adicional que fuere necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión de sobreviviente de la hoy ejecutante, señora ALBA MIREYA SUAREZ CASTAÑEDA, quien al ser la beneficiara de lo resuelto y la titular del derecho si cuenta con la facultad de ejecución, por haberse proferido sentencia a su favor. Aunado a esto, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., igualmente fue condenada a pagar costas por la suma de \$700. 000.00, obligación de hacer y de pagar que no se han demostrado para poder acceder a lo considerado por la aquí recurrente.

Ahora, como quiera que la interposición de recurso de reposición suspende los términos hasta su resolución, la ejecutoria del auto que tuvo por notificado a la hoy recurrente y concedió termino para lo de ley, se restablece a partir de la notificación del presente auto. Téngase en cuenta, que la presente providencia retrotrae todas las actuaciones y/o peticiones que se hayan realizado por la recurrente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con posterioridad a la fecha del recurso de reposición objeto de pronunciamiento, toda vez que como ya se mencionó se reactivan los términos única y exclusivamente para que esta ejecutada se pronuncie como a bien considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RYMEL RUEDA NIETO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO



DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 48 del 01 de abril de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL. 18 de marzo de 2024, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con radicado 2021-677, informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Así mismo, que se ha recibido memoriales de la parte ejecutante mediante el cual allega liquidación de crédito y petición de entrega de títulos. Dígnese proveer.

El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Teniendo en cuenta que, mediante auto proferido el día 14 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, quienes al contestar propusieron excepciones, las cuales fueron resueltas en primera y segunda instancia, es por lo que este operador judicial deberá continuar como en derecho corresponde.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada declarando parcialmente probada la excepción de pago y no probada las demás, y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

Ahora, con respecto a los memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho informa al petente que no tendrá en cuenta la liquidación de crédito allegado de forma prematura, por lo que una vez publicado el presente auto, el cual ordena la presentación de la liquidación de crédito, deberá allegarla nuevamente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el día 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P., liquidación en la que se deberá tener en cuenta los pagos que se haya realizado por parte de la ejecutada COLPENSIONES. Téngase en cuenta lo indicado en la parte motiva de la presente providencia, con respecto a la liquidación allegada de forma prematura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 48 del 01 de abril de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2023-202 de MARTHA ISLENA RODRIGUEZ contra COLPENSIONES Y OTROS. Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024, al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, la apoderada de la parte ejecutante allega petición de terminación del proceso y entrega de depósito judicial. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, tenemos que para la presente acción ejecutiva, la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con todas las facultades conforme poder que obra al plenario, allegó vía correo electrónico de fecha 17 de enero de 2024, petición de ENTREGA DE TITULO Y DESISTIMIENTO DEL PROCESO EJECUTIVO, indicando que, mediante resolución SUB 238769 del 06 de septiembre de 2023 y SUB 343657 del 7 de diciembre de 2023, se acredita el cumplimiento de la obligación de hacer por parte de las demandadas, encontrándose todas las semanas cotizadas en Colpensiones y el correspondiente reconocimiento pensional de la demandante.

Por lo anterior, solicita: *En ilación a lo anterior y satisfechas las obligaciones de dar y hacer; y una vez autorizado y entregado el título por su despacho a mi nombre, conforme al poder conferido con dicha facultad, manifiesto que se desiste de continuar con el proceso ejecutivo. Como consecuencia de ello, se sirva archivar el mencionado expediente sin condena en costas en mi contra.*

Procede entonces el despacho a efectuar la respectiva revisión, encontrando que efectivamente la obligación que se perseguía con la presente acción ejecutiva, fue cumplida en su totalidad; igualmente, al revisar la cuenta única judicial del Banco Agrario, se encuentra título judicial por la suma de \$1.800.000.00, valor que corresponde al concepto de costas y por el cual se libró mandamiento de pago, soporte que se anexa al plenario.

Encuentra entonces el despacho que es posible ACCEDER a lo solicitado por la petente, por que ORDENARÁ la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega del título judicial No.400100008848145 por la suma de \$1.800.000.00 a ordenes de la profesional DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ con C.C. No.1010192224.

Conforme lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición allegada por la profesional del derecho, apoderada de la parte ejecutante, señora MARTHA ISLENA RODRIGUEZ s partes en litigio y consecuencia de ello, Declarar la **TERMINACION** del presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No.400100008848145 por la suma de \$1.800.000.00 a ordenes de la profesional DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ con C.C. No.1010192224, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado, previo levantamiento de medidas que se hayan decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 48 del 01 de abril de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2024, al despacho del señor Juez, informando que se recibió en el correo del juzgado con fecha 06 de marzo de 2024, memorial de la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, mediante el cual contesta y propone excepciones, las cuales se encuentran pendiente por correr el respectivo traslado. Radicado **No. 2023-244**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Como primera medida, RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO, con T.P. No. 350.692 del C.S. de la J., en su condición de abogado inscrito a la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la Apoderada Judicial de la aquí ejecutada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, para que asuma su defensa de conformidad con el poder otorgado.

Dicho lo anterior, el despacho ORDENA correr traslado de las excepciones propuestas por las ejecutadas, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito que podrá encontrar en el expediente del cual se adjunta link.

Link de la documental que se está corriendo traslado: [12Contestacion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RYMEL RUEDA NIETO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO



DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 48 del 01 de abril de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2024, al despacho del señor Juez, informando que se recibió en el correo del juzgado con fecha 06 de marzo de 2024, memorial de la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, mediante el cual contesta y propone excepciones, las cuales se encuentran pendiente por correr el respectivo traslado. Radicado **No. 2023-335**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

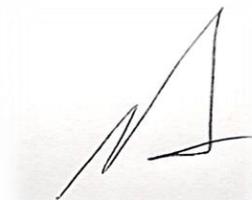
Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Como primera medida, RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUERFANO con T.P. No. 287.274 del C.S. de la J., en su condición de abogada inscrita a la firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, con Nit. 901.046.359-5, sociedad que a su vez es la Apoderada Judicial de la aquí ejecutada COLPENSIONES, para que asuma su defensa de conformidad con el poder otorgado.

Dicho lo anterior, el despacho ORDENA correr traslado de las excepciones propuestas por las ejecutadas, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito que podrá encontrar en el expediente del cual se adjunta link.

Link de la documental que se está corriendo traslado: [04ContestacionDemanda.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RYMEL RUEDA NIETO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO



DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 48 del 01 de abril de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Marzo Veintiuno (21) de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que la audiencia no se llevó a cabo. Radicado No. **2015-241**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho decide:

Teniendo en cuenta que la diligencia anterior no se realizó, este despacho señala para el próximo Quince (15) de agosto de 2024 a las Diez (10:00 a.m.) momento en el cual se celebrará Audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T.S.S.

El link será remitido a los apoderados quienes deberán hacer extensivo el envío a las partes para que concurran a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual
No. **048 del 01 Abril de 2024***



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

aro